

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2021 00209 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora LUZ MERY RAMIREZ GRAJALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.783.779, contra la señora CATALINA MARÍA SANCHEZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.640.127, y contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, representada legalmente por su presidente el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente Demanda Ordinaria Laboral, viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora LUZ MERY RAMIREZ GRAJALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.783.779, contra la señora CATALINA MARÍA SANCHEZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.640.127, y contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, representada legalmente por su presidente el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del presente auto por medio de correo electrónico, al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, en calidad de Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, poniéndole de presente que deberá de dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se les remitirá copia autentica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del C.P.T. y S.S. modificados por los artículos 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 80. del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y el artículo 80. del Decreto 806 del 2020, se ORDENA la notificación personal por correo electrónico, al Dr. LUÍS GUILLERMO VÉLEZ CABRERA director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien haga sus veces.

CUARTO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7o. del Decreto 806 de 2020, las audiencias se efectuaran de forma virtual y oral,

observando lo dispuesto en la Ley 1.149 de 2007 por el cual se reforma el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en sus procesos” y, se REQUIERE a la entidad demandada para que APORTE al momento de descender el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: Por la secretaría del despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la Procuradora 3° Judicial I para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para los efectos legales.

SEXTO: En los términos y para los efectos del poder, se reconoce personería al Dr. JAIRO EGIDIO PALACIOS MENA portador de la T. P. No. 66.592 del C. S. de la J., abogado en ejercicio, y al Dr. FABIO ALBERTO VALENCIA GONZALEZ portador de la T. P. No. 226.783 del C. S. de la J., abogado en ejercicio para que representen los intereses de la parte actora en el presente proceso.

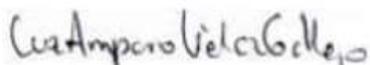
NOTIFÍQUESE



CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 128 fijado en la Secretaría del Juzgado hoy 30 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.



LUZ AMPARO VÉLEZ GALLEGO
Secretaria
Prac. – sec.

Firmado Por:

Carlos Andres Velasquez Urrego
Juez
Laboral 011

**Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

155299ae9bbcea766ea793ac10e16cdf270c2c74b4b2dfe083a99983a534f8b6

Documento generado en 27/08/2021 05:22:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**